

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 18 de Junio.)

PODER EJECUTIVO.

DON ANTONIO ROMERO ORTIZ, Ministro de Gracia y Justicia, en nombre y con acuerdo del Poder Ejecutivo de la Nacion, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion Española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Las Córtes Constituyentes nombran Regente del Reino, al Presidente del Poder Ejecutivo D. Francisco Serrano y Dominguez, con el tratamiento de Alteza y con todas las atribuciones que la Constitucion concede á la Regencia, ménos la de Sancionar las leyes y suspender y disolver las Córtes Constituyentes.

De acuerdo de las Córtes se comunica al Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Córtes diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá Diputado Secretario.

Por tanto, mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

(Gaceta del 4 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Cartagena la autorizacion para procesar al sereno de esta ciudad Antonio Bernal, del cual resulta:

Que el mencionado sereno encontró de madrugada en la calle de Cuatro Santos á un hombre que llevaba una sarten y una jaula con una perdiz; y preguntándole donde iba, contestó pegando con la sarten y rompiendo el chuzo y la linterna que el sereno llevaba, trabándose una lucha en que este recibió algunos golpes, y heridas leves el agresor:

Que instruidos con este motivo procedimientos criminales, resultó llamarse el herido Francisco Soto García y padecer accidentes de locura, por lo cual fué declarado exento de responsabilidad criminal por los delitos de incendio y atentado contra la autoridad de que le consideró autor el Juez, disponiendo este que se sacara tanto de culpa contra el sereno Bernal por las lesiones causadas á Soto, que tardaron en curarse 17 dias:

Que confirmado este auto por la Audiencia, y sacado el tanto de culpa, pidió el Juez al Gobernador la autorizacion para seguir los procedimientos, aunque el Promotor fiscal consideraba al procesado exento de responsabilidad criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, negó la autorizacion fundándose en que Bernal

obró en defensa propia y en legitimo ejercicio de sus funciones, haciendo uso de las armas que se le entregan para defensa propia y de los vecinos que guarda, y en que los serenos están considerados como patrullas permanentes en su servicio nocturno, no pudiendo sujetarse sus actos á procedimientos judiciales:

Vistos los números 4.º y 11 del art. 8.º del Código penal, que eximen de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende, y al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

1.º Que hallándose el sereno en el ejercicio de su cargo de velar por la seguridad pública durante la noche y con motivo de sus actos legítimos fué acometido de modo que tuvo necesidad de repeler la agresion en defensa de su persona, y valiéndose de los medios y las armas que tiene para cumplir su encargo:

2.º Que por tanto el caso objeto de los procedimientos criminales está dentro de las prescripciones del citado art. 8.º del Código penal, y el procesado no hizo otra cosa que cumplir los deberes administrativos que su cargo le impone.

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y conformándose con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del 17 de Junio.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Vista una instancia en que D. Antonio María Vazquez, Ingeniero Jefe y representante de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, solicita de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que el contrato que celebró con este para el transporte de 27.000 frascos de azogue desde la primera de dichas capitales á Lóndres se amplie á la conduccion de otros 18.000 que han de enviarse al mismo punto en virtud de los convenios celebrados con la casa de N. M. Rostchild:

Visto lo expuesto con este motivo por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado:

Visto el caso 7.º del art. 6.º del decreto de 27 Febrero de 1852:

Considerando que el transporte de los 18.000 frascos de azogue es un servicio de todo punto distinto del que fué objeto del contrato, cuya ampliacion solicita D. Antonio María Vazquez, y por consiguiente no puede llevarse á efecto sino con sujecion á lo establecido en el citado decreto:

Considerando que los contratos que se celebran para llevar á efecto determinados servicios no pueden ser extensivos á otros, aunque sean estos de la misma especie que aquellos:

Considerando que el transporte de los 18.000 frascos de azogue al precio y condiciones designadas en la escritura que otorgó D. Antonio María Vazquez en 20 de Agosto del año próximo pasado para trasportar los 27.000 facilitará la terminacion de los convenios celebrados con la casa de Rostchild:

Considerando que interesa al Estado aprovechar para la conduccion de este



mineral el tiempo bonancible, porque en él, sobre haber mayor seguridad, son más económicos los fletes:

Considerando que la Compañía de que se trata es la que parece estar en mejores condiciones para hacer el servicio que ahora se necesita de la manera más ventajosa al Tesoro, puesto que en la última subasta celebrada para la conduccion de azogues, ni fueron mejoradas sus proposiciones, ni se presentaron siquiera otros licitadores:

Considerando urgente la conduccion á Lóndres de los 18.000 frascos de azogue por las oscilaciones que sufren los precios de este mineral en aquel mercado, y por ser ventajoso para el vendedor el que tiene en la actualidad:

Oído el Consejo de Estado en pleno,

En uso de las facultades que me competen como miembro del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se autoriza á la Administracion para contratar, sin las formalidades de subasta, con la empresa de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz la conduccion de 18.000 frascos de azogue desde los almacenes del Estado en la primera de dichas capitales á los diques de Lóndres que se señalen, al precio y condiciones consignados en el pliego aprobado en 11 del corriente, sin que en manera alguna pueda entenderse que este contrato es ampliacion del celebrado anteriormente con la Compañía.

2.º Que así en la declaracion del nuevo contrato como en las formalidades anteriores y posteriores á él proceda la Administracion con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Madrid quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.441.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de María Antonia Crespo Martínez, casada, vecina de Santa Colomba de Somoza, que al amanecer del día 8 del actual, se ausentó del expresado pueblo, acompañada de Lorenzo Rodera, residente en Sucillo, soldado que fué del Batallon Cazadores de Figueras, hoy perteneciente á la reserva; (cuyas señas de ambos se anotan mas abajo) y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Alcalde del referido pueblo de Santa Colomba de Somoza, provincia de Leon.

Valladolid 18 de Junio de 1869.—El Gobernador interino, Francisco Rodriguez Rubio.

Señas de María Antonia.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño y algo rizado, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno, gruesa de cuerpo: vestía chaqueta corta de paño negro y manteo de lo mismo, justillo de paño encarnado, medias y zapatos á estilo del pais, pañuelo encarnado con flores á la cabeza; además se llevó consigo otro vestido de paño negro fino con cinta de terciopelo el manteo y chaqueta, una mantilla de color avinado tambien con cinta, y un delantal de rosel bordado con seda y cintas de estambre con letrero.

Señas de Lorenzo Rodera.

Edad 23 años, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, barba poca, cara delgada, color trigueño: vestía sombrero redondo, chaqueta redonda de paño negro con cintas, pantalon de lo mismo y chaleco de id, calzaba zapato bajo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Extracto de los acuerdos celebrados por la misma.

Sesion del dia 4 de Mayo.

Se aprobó la subasta de una corta para carboneo del monte titulado Corrales del pueblo de Villagarcía á favor de D. Dámaso García en 1200 escudos.

Se ordenó al Ayuntamiento de Moral de la Paz que instruyese el expediente oportuno para en su vista poder conceder ó negar la autorizacion de un empréstito de 400 escudos que solicitaba.

Se nombró Administrador del hospital provincial de la Resurreccion á D. Antonio Saavedra, con el sueldo de 800 escudos anuales hasta 1.º de Julio próximo y con el de 1000 escudos en lo sucesivo.

Se nombró capellan del mismo hospital con el sueldo de 400 escudos anuales, á D. Vicente Silva.

Se declararon cesantes á los escribientes del mismo establecimiento, Don Estanislao Rico y D. Juan Sanchez, y se nombró en su lugar á D. Ricardo Escobar.

Sesion del 7 de Mayo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el presupuesto de las obras necesarias para local de una botica en el hospital provincial, importante 892 escudos.

Se acordó un voto de gracias á los señores Diputados á Cortes de esta provincia por el interés y celo desplegados cerca del Poder Ejecutivo de la Nacion para que atendida la calamidad que por falta de cosecha sufrían los pueblos de esta provincia se la perdonasen las contribuciones del presente año económico; y al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por la deferencia con

que, estimando debidamente las razones expuestas por aquellos habian accedido á la condonacion de la parte que la ley vigente permitia por causa de calamidad, y á la moratoria además por tres años para el pago de las contribuciones directas del corriente año respecto de los que no pudieran realizarle en la actualidad y efecto de la calamidad.

Sesion del dia 8 de Mayo.

Se leyó y se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se nombró una comision para la recepcion de las obras de la carretera de Castrodeza á la Mota.

Se acordó expedir comision de apremio contra el Alcalde y Depositario municipal de Cabezon en el año última para la rendicion de las cuentas de fondos correspondientes al mismo.

A calidad de formalizar el expediente oportuno se autorizó al Ayuntamiento de Moral de la Paz para la venta en pública subasta de 250 árboles con destino al socorro de la clase menesterosa.

Sesion del dia 10 de Mayo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se nombró una comision de dos señores Diputados y Secretario de la Corporacion para que en union de los comisionados de otras provincias procurasen contratar con las empresas de ferro carriles el servicio de bagajes.

Se aprobó el presupuesto formado por el farmacéutico D. Guillermo de la Sierra de los artículos, utensilios y otros objetos necesarios para el establecimiento de una botica en el hospital provincial de la Resurreccion, importante 1355 escudos, autorizando al mismo para la instalacion de esta y compra de aquellos.

Se aprobó la subasta de once quíñones de tierras pertenecientes á los propios de Villabarud en 172 fanegas y un cuartillo de pan medial hasta 30 de Setiembre de 1870 y que respecto de los quíñonos señalados con los números 5, 9 y 11 se anunciase nueva subasta.

Se desestimó la denuncia de varios vecinos de Mucientes contra la edificacion hecha por otros dos en terrenos de propios, teniendo presente que hacia mas de seis años que estos se hallaban en quieta y pacífica posesion del terreno, reservando á aquellos el derecho de acudir al tribunal competente.

Sesion del dia 29 de Mayo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion del dia 28 (Extracto en el *Boletín* 5 del actual Junio.)

Se nombró para la plaza de farmacéutico del hospital provincial á D. Antonio Villár y Miguel, propuesto en primer lugar por el tribunal de oposiciones nombrado al efecto.

Se aprobó el expediente de ventas de varios trozos de caminos viejos é intransitables que conducian á Beeilla

de Valderadue y y Villada en la jurisdiccion de Villacid de Campos, con destino su valor á remediar las necesidades de esta última villa.

Se ordenó al Alcalde actual de Tordehumos que suspendiese todo procedimiento contra el del año económico anterior con devolucion de los bienes embargados, hasta que examinadas las cuentas municipales que tenia rendidas decidiera la Diputacion lo que procediera en justicia.

Se acordó prohibir el ingreso de mujeres embarazadas en la Sala de obstetricia del hospital provincial, previniendo al Administrador que en el caso de admitirse alguno para el estudio de la clínica, pero cuyo número no pudiera exceder de 12, fueran de aquellas que por su estado de abandono necesitasen ser recogidas por la autoridad local, y que todas las que existieran sin hallarse en este último caso se trasladasen inmediatamente al hospicio provincial.

Se acordó que la cantidad de 400 escudos que con cargo á imprevistos del presupuesto provincial venia percibiendo desde el año de 1866 D. José Ferrer en premio del celo, interés y laboriosidad que como empleado de la provincia habia observado por espacio de cerca de 30 años, se consignase en lo sucesivo en concepto de pension vitalicia.

Ultimamente se acordó dar curso de instruccion á los expedientes promovidos.

Por el Ayuntamiento de Castro monte en solicitud de autorizacion para disponer de los Bonos del Tesoro que le pertenecian.

Por varios Concejales de Tordehumos en queja del Alcalde y otros Concejales respecto del señalamiento de orden numérico que á cada uno correspondia; de la negativa á dar cuenta de la recaudacion y distribucion de fondos del primer trimestre; y de la concesion de una corta en el monte, sin previa autorizacion superior.

Por el Coronel D. Joaquin Perez de Rozas sobre pago de 24.000 escudos en que contrató con el Ayuntamiento de Valladolid el levantamiento de un plano de la ciudad.

Por el Ayuntamiento de Villalon sobre creacion de una compañía de 100 hombres de fuerza con el objeto de mantener el orden público si fuera necesario.

Y por D. Mariano Calleja, contratista del alumbrado de Nava del Rey sobre pago por completo de la cantidad correspondiente al servicio de 60 faroles que contrató.

2.ª sesion del dia 29 de Mayo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó organizar la plantilla de la Secretaria de la Diputacion, que principiaria á regir desde 1.º de Julio próximo, en la siguiente forma: confirmar á D. Juan Callejo en su destino de Secretario interino, con el haber anual de 2000 escudos: confirmar en

el cargo de oficial primero encargado de la Sección de Contabilidad y carácter de Vicesecretario con el haber de 1400 escudos á Don Eduardo Marin del Castillo: confirmar en el cargo de Depositario provincial con el carácter de oficial 1.º 2.º y sueldo de 1200 escudos á D. Fidel Serrano: confirmar en el destino de Archivero provincial con el carácter de oficial 1.º 3.º y sueldo de 1000 escudos á D. Manuel Nieto. Nombrar oficial 2.º 1.º con el haber de 800 escudos á D. Manuel Rodriguez Roman: oficial 2.º 2.º con 800 escudos á D. Simon Martin Herrero: oficial 3.º 1.º con 700 escudos á D. Agapito Perez Cantalpietra: oficial 3.º 2.º con 700 escudos á D. Tomás Dávila: y oficial 4.º único con 600 escudos á D. Joaquin Clavero Millan. Confirmar en sus destinos de auxiliares temporeros de los negociados de cuentas y presupuestos municipales con 500 escudos á D. Casto Marcos y á D. Eladio Gutierrez; y á D. Esteban Viguera, como auxiliar temporero del negociado de quintas con 400 escudos: confirmar en el destino de escribientes con 400 escudos cada uno á D. José Perez Feijóo, Don Pedro Fuentelolmo D. Pedro Asensio Quiroga, y D. Pedro Frómista. Y confirmar en sus empleos de porteros con 300 escudos cada uno, á D. Santiago Ceballos y D. Fernando Brabo.

Ultimamente se acordó votar el presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1869-70 en la forma siguiente:—Primera seccion.—Presupuesto de gastos.—Gastos obligatorios ó necesarios.—Capítulo 1.º—Escudos 19.600 á saber: en el art. 1.º para sueldos del personal de la Secretaría de la Diputación 10.600, y para gastos ordinarios y extraordinarios de material de dicha Secretaría, impresiones de presupuestos y demás que ocasione la seccion de contabilidad provincial, asignaciones de escribientes temporeros conservacion y reparacion del edificio que ocupan las oficinas provinciales y adquisicion y reparacion del mobiliario de las mismas 3.000 escudos. En el art. 2.º para sueldos del Depositario y Archivero 2.200 escudos. En el art. 3.º para sueldos del personal de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio 1.100 escudos. Para gastos de material de dicha Junta 300 escudos y para los de la Secretaría de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia 200 escudos. En el art. 4.º para sueldos del Arquitecto provincial y de un ayudante á sus órdenes al respecto de 1200 escudos anuales el primero y 700 el segundo 1.900 escudos, y para gastos de oficina y dibujo del expresado Arquitecto 300 escudos.

Capítulo 2.º 20.550 escudos á saber: en el artículo 1.º para gastos de quintas 1.500 distribuidos en la forma siguiente: 1.200 para pago de los honorarios que devenguen los facultativos que practiquen los reconocimientos, 150 para gratificaciones de los talladores que nombre la Diputación, y los 150

restantes para gastos de impresiones y demás necesarios. En el art. 2.º para satisfacer los gastos que ocasione á la provincia el servicio de bagajes 5000 escudos. En el art. 3.º para gastos de impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia 1800 escudos. En el art. 4.º para gastos de impresion de listas electorales de Diputados á Cortes y provinciales 2.000 escudos, y para los demás que puedan ocasionar la eleccion de Diputados provinciales 250 escudos. En el art. 5.º para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia de 10.000 escudos.

Capítulo 3.º 4.879 escudos á saber: en el art. 1.º para sueldos del personal necesario para la conservacion de las carreteras provinciales 3.061 escudos y para el material de las mismas 1758 escudos. En el art. 4.º para reparacion y conservacion de la casilla del Pontazgo provincial de Puente deuro 60 escudos.

Capítulo 4.º 79.600 escudos á saber: En el art. 2.º 400 escudos para satisfacer á D. José Ferrer, ex-Depositario de fondos provinciales, la pension de 400 escudos anuales concedida á favor del mismo.

En el art. 3.º 79.200 escudos en la forma siguiente: 19.200 escudos para pago de los intereses correspondientes al capital de 240.000 escudos del empréstito autorizado por la ley de 26 de Marzo y decreto de 10 de Abril último y 60.000 escudos para amortizacion de la cuarta parte del mismo.

Capítulo 5.º 36.222 escudos y 728 milésimas á saber: En el art. 1.º para sueldos del personal de la Secretaría de la junta provincial de Instruccion primaria 1.250 escudos, para gastos de material de dicha Secretaría 150 escudos y para aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de escuela pública 3.160 escudos. En el art. 2.º 16.122 escudos en la forma siguiente: 13.600 para sueldos del personal del Instituto provincial de segunda enseñanza y 2.522 escudos para gastos de material del citado Establecimiento. En el art. 3.º 5.916 escudos en la forma siguiente: 3.246 escudos para sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros, 400 escudos para gastos de material de la misma, 1.920 escudos para sueldos del personal de la escuela de Maestros y 350 escudos para gastos de material de dicha escuela. En el art. 4.º 900 escudos para sueldo del Inspector provincial de escuelas. En el art. 5.º 7.342 escudos y 228 milésimas en la forma siguiente: 6.593 escudos y 900 milésimas para sueldos del personal de la Academia de Bellas Artes, y 748 escudos y 328 milésimas para gastos de material de la expresada academia. En el art. 6.º 400 escudos para gastos de la Biblioteca provincial. En el art. 7.º 982 escudos y 500 milésimas en la forma siguiente: 600 escudos para sueldo del Restaurador conservador del Museo provincial, 182 escudos 500 milésimas para sueldo del

Portero-conserge de dicho establecimiento, al respecto de 500 milésimas de escudo diarias y 200 escudos para gastos de bastidores, pinturas, y demás necesarios á la restauracion y conservacion del indicado Establecimiento.

En el capítulo 6.º 310.247 escudos y 525 milésimas á saber: En el artículo 2.º 184.602 escudos y 643 milésimas distribuidos en la forma siguiente: 93.293 escudos 748 milésimas para gastos del Hospital de Dementes, segun se figuran en el presupuesto especial del citado Establecimiento, 91.308 escudos y 895 milésimas para gastos del Hospital provincial de la Resurreccion en los términos que se figuran en el presupuesto especial del indicado Establecimiento. En los artículos 3.º al 6.º 125.644 escudos y 882 milésimas para gastos de la casa provincial de Misericordia, Maternidad y Espósitos, debiendo hacerse la distribucion de dicha suma en la forma que se figuran los créditos para atender á los servicios de los referidos establecimientos en sus presupuestos especiales.

Capítulo 8.º En el artículo único, 14.000 escudos para atender á los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en el presupuesto y que deban ser satisfechos de fondos provinciales ó sean de interes de la provincia.

Segunda seccion.—Gastos voluntarios ó convenientes.—Capítulo 2.º 58.504 escudos en la forma siguiente: 2.300 para sueldos del personal nombrado por esta Corporacion para el servicio de carreteras, 300 escudos para gastos de material y oficina del Ingeniero Director de caminos para gastos de conservacion y acopios de la carretera de Castrodeza á la Mota del Marqués durante el plazo de garantía de la misma, 1.500 escudos para la continuacion de las obras de la carretera de Olmedo á Matapozuelos, cuyo presupuesto debidamente aprobado, importa 44.093 escudos y 594 milésimas, 16.000 escudos para obras de conservacion en la carretera de Matapozuelos á Serrada durante el plazo de garantía, 504 escudos para la continuacion de las obras de la carretera de Serrada á Tordesillas, cuyo presupuesto aprobado importa 42.132 escudos y 645 milésimas: se consignan 7.500 escudos para las obras de la carretera de Becilla á Vega de Rioponce, cuyo presupuesto aprobado asciende á la suma de 84.089 escudos 554 milésimas, 16.000 escudos para las obras de la carretera de Vega de Rioponce á Zorita durante el plazo de garantía de la misma, 1.000 escudos para las obras de la de Zorita á Villada, cuyo presupuesto debidamente aprobado asciende á la suma de 24.063 escudos y 942 milésimas 3.000 y para las obras de la carretera de Rioseco á Villalba del Alcór, cuyo presupuesto debidamente aprobado importa 49.690 escudos y 677 milésimas 2.000 escudos.

Capítulo 3.º 8.000 escudos en el artículo único para subvencionar á los pueblos de la provincia en las obras

que emprendieren para la construccion de caminos, desecacion de terrenos pantanosos, encauzamiento de rios y cualesquiera otra de reconocida utilidad.

Ultimamente en el artículo único del capítulo 4.º para los gastos de la Capilla de San Gregorio, en cuyo edificio se hallan establecidas las oficinas provinciales y con destino al culto y conservacion del mobiliario de la misma 400 escudos. Importan pues los gastos votados por la Diputacion, 543.603 escudos y 253 milésimas.

Presupuesto de ingresos.—Primera Seccion.—Capítulo 2.º 780 escudos y 30 milésimas que se calcula por productos del Portazgo provincial de Puente deuro.—Capítulo 6.º 14.346 escudos 671 milésimas que se calculan como ingresos en los establecimientos provinciales de instruccion pública segun sus presupuestos especiales; 139.751 escudos 916 milésimas calculados como ingresos de Beneficencia segun los presupuestos especiales del ramo. Importan pues los ingresos fijos 154.878 escudos 617 milésimas, á los cuales se adicionan 99.434 escudos 838 milésimas sobrantes en el presupuesto del corriente año económico, arrojando estas dos cifras una suma de 254.313 escudos 455 milésimas, y comparado esta con la de 543.603 escudos y 253 milésimas á que ascienden los gastos, ofrece un déficit de 289.289 escudos 798 milésimas, para cubrir el cual la Diputacion acordó votar los siguientes recargos sobre las contribuciones. Ordinarios el 5 por 100 sobre el cupo total de 830.114 escudos que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cuyo producto se calcula en 41.505 escudos y 700 milésimas. El 10 por 100 sobre el importe de 182.067 escudos que se presume recaudará el Tesoro en las cuotas de tarifa en la contribucion de industria y comercio cuyo producto se calcula en 18.206 escudos y 700 milésimas. El 5 por 100 sobre el importe de 272.422 escudos que se presume recaudará el Tesoro por el impuesto personal, y cuyo producto se calcula en 136.211 escudos. El de 300 milésimas de escudo en quintal de Sal comun que se consume en la provincia cuyo producto se calcula en 10.800 escudos.

Extraordinarios.

El 7 por 100 sobre el cinco autorizado por la ley en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cuyo producto se calcula en 58.107 escudos y 980 milésimas. El 7 por 100 sobre el diez, autorizado por la ley en la contribucion industrial y de comercio, cuyo producto ascenderá á 12.744 escudos 690 milésimas. El importe de la quinta parte por aumento á los recargos sobre las contribuciones directas para atender á los gastos extraordinarios figurados en el presupuesto 11.942 escudos y 480 milésimas. Ascienden pues los ingresos que se calculan como eventuales por productos votados por

la Diputacion como recargos sobre las contribuciones á la cifra de 289,518 escudos y 550 milésimas.

Sesion de 31 de Mayo.

Se leyó y fué aprobada el acta de la Sesion anterior.

De conformidad con el parecer del Ayuntamiento de Alaejos, se condonaron á Domingo Perez Casas, arrendatario del arbitrio de peso ó medida en el corriente año económico, cien escudos de la cantidad en que subastó este servicio, pero á calidad de que asociándose aquel de un doble número de mayores contribuyentes prestasen estos su asentimiento:

Se autorizó al Ayuntamiento de Tordehumos para un repartimiento vecinal de 377 escudos, con destino á satisfacer en parte la asistencia facultativa del médico D. José Rodriguez, durante el periodo del desarrollo de la enfermedad tífica, pero entendiéndose solo en el caso de que no contase con otros fondos para el efecto.

Se autorizó al Ayuntamiento de la Union para la venta de 5 praderas de comun aprovechamiento, sin perjuicio de proceder por todos los medios hábiles á aclarar el incidente promovido por Doña Victoriana Fernandez Blanco, respecto de la pradera llamada «Cálcer.»

Se aprobó el reglamento formado por la junta directiva de conservacion del cauce del rio Esgueva, mediante á que resultaba la conformidad de los legítimos representantes de los pueblos interesados y que se hallaba ajustado á las leyes vigentes sobre aguas.

Con el fin de atender á las muy apremiantes obligaciones de la provincia, se acordó la enagenacion de 400 Bonos del Tesoro pertenecientes á la misma, y solicitar autorizacion del Poder Ejecutivo para que la negociacion pudiera hacerse en Valladolid.

Visto el expediente promovido por Mariano Rodriguez, Vicente Madrigal y Raimundo Baruque, arrendatarios en el año actual de los arbitrios municipales de Valladolid, denominados «Puestos públicos», «Rodaje» y «Labaderos», en solicitud de rescision de sus contratos, con indemnizacion de perjuicios en razon á la ineficacia de las disposiciones del municipio respecto á la cobranza de aquellos interrumpida desde Setiembre último, la Diputacion acordó aprobar la transacion verificada entre el Excmo. Ayuntamiento y arrendatarios, bajo las siguientes condiciones: 1.^a que los rematantes satisficisen 2500 escudos por cuartas partes: 2.^a, que el Ayuntamiento por medio de una comision de su seno auxiliase á los arrendatarios para que los tratantes y vendedores viniesen á un concierto racional por razon de atrasos, y que la Alcaldía interpusiere su autoridad para que desde 1.^o de Junio faese una verdad el restablecimiento y pago de los arbitrios: 3.^a, que los rematantes habrian de satisfacer el importe del mes de Junio

con sugesion á remate: 4.^a que satisfichos los 2.500 escudos mencionados en la 1.^a condicion y el importe de la mensualidad de Junio, quedasen canceladas todas las demás mensualidades que adeudáran los rematantes; y 5.^a que la falta de cumplimiento de lo anteriormente estipulado, produciría la rescision del convenio y el apremio, quedando cada parte en el lugar que ocupaba antes de verificarle para egercitar la accion correspondiente.

Se acordó abonar á D. Santiago Prieto y Doña Magdalena Esmenjau, dueños de una casa en la villa de Trigueros, 100 escudos que en virtud de acuerdo de la Diputacion emplearon en habilitar aquella para cuartel de la Guardia rural por cuenta de la renta de la misma.

Ultimamente se acordó dar curso de instruccion á los expedientes promovidos:

Por el Ayuntamiento de Nava del Rey sobre arriendo del disfrute de los pastos del pinar perteneciente al comun de vecinos.

Y por el Alcalde segundo de la misma villa D. Luis Lopez Vergáz, en solicitud de que se le relevase del cargo que desempeñaba.

El Gobernador interino, Francisco Rodriguez Rubio.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.372.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Segundo Arnan Morales, de treinta y seis años de edad, casado con Tomasa Arribas, natural de Narros, vecino de Aldea de San Miguel, de oficio jornalero, para que en el término de nueve dias, comparezca en la cárcel de Audiencia de esta Capital, á disposicion de este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo, y Celestino Monzon, Pedro Villanueva, José de la Bastida, y Miguel Salas, por robo de veintitres á veinticuatro mil reales á D. Angel Rodriguez Villamandos, de esta vecindad, en la mañana del veinticinco de Marzo último, con apercibimiento de que no compareciendo se le declarará rebelde y contumaz, y se seguirán los procedimientos con los extrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Simon de Moneo.

NUM. 9.430.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que pende causa contra Alejo Garcia Salvador, de quince años de edad, y Aquilino Martin Santervás, de la de veinte, por habérseles ocupado respectivamente los efectos que manifestaron haber adquirido en la manera siguiente:

Encontrados en la mañana del ocho al trece de Febrero próximo pasado á las inmediaciones de la plaza de esta Ciudad; un pañuelo de hilo pequeño á cuadros blancos y azules, otro idem de algodón blanco, una petaca usada en cuero en su color, un bolsillo de hilo de algodón tegido á malla con forro de cuero, como para conservar tabaco y una llave pequeña como de baul.

Tomado sobre una caballería en la mañana del quince del mismo mes en la calle de Rinconada; un barril nuevo de paja, como de cuatro cuartillos de cabida, que contenia vino.

Tomado de los bolsillos de diferentes personas que paseaban en el Salon del Campo de Marte en las tardes del Carnabal próximo anterior; una petaca muy usada de cuero verde, un bote de paja de varios colores, otro de oja de lata abollado y una tohalla ó servilleta pequeña, una caja de plata cincelada, del peso de dos onzas, tasada en cuatro escudos, tiene las iniciales J. D. y fué tomada del bolsillo del lebita de un Capitan de Caballería, que tambien paseaba en dicho punto y una petaca cartera con cerco de hierro, cuero morado, en el interior papel y cuero encarnada, bastante usada y casi cuadrada.

Y á fin de que las personas que se crean con derecho á cualesquiera de los efectos referidos, usen de él compareciendo á prestar la oportuna declaracion en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuarió que refrenda; por el presente se les cita, señalándose al efecto el término de nueve dias, que pasado se continuará la causa sin perjuicio de que en lo sucesivo justificando la presistencia de los que se reclamaren, sean devueltos á su dueño.

Dado en Valladolid á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

NUM. 9.422.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Teresa Papiol y Marsal, hija de D. Ramon, M. N. de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1869.—El Director General, Servando Ruiz Gomez. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 9.424.

Ayuntamiento popular de Gomeznarro.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo, inmuebles y ganadería para el año económico de 1669 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de la ley, para que los interesados puedan revisarle y reclamar de agravios si hubiere alguna falta en el gravámen que ha correspondido sobre la riqueza imponible.

Gomeznarro 15 de Junio de 1869.—El Alcalde, Eugenio Garcia.—El Secretario, Leoncio Pinilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA Y LIBRERIA DE ROLDAN.

Los libros de instruccion primaria y devocion de esta antigua casa no los tiene ya en depósito su dependiente Agapito Zapatero, por haber cerrado la librería de la Acera de San Francisco, núm. 14, único punto de venta hasta ahora. En su lugar los encontrarán los constantes favorecedores de la casa, en las librerías siguientes: en la de D. Juan Nuevo, calle de Orates; D. Mariano Chacel, Cañuelo, número 2, y en el almacén de papel de D. Mariano de la Cuesta, Cantarranas, número 78.

En la Imprenta del *Boletin oficial* se halla de venta papel impreso para la formacion de apéndices y amillaramiento de ganadería, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletin del Martes 23 de Marzo*, núm. 66.

Tambien se vende papel para la matricula de Subsidio y para Repartimiento de la Contribucion Territorial, con arreglo á los últimos modelos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.